

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 16 de ABRIL de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 114-2019-BS-EF-PATCL-DP-DISAD-INEN, de fecha 04 de abril de 2019, emitido por el Banco de Sangre, el Informe N° 170-2019-AE-DF-DISAD/INEN, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por el Almacén Especializado de Farmacia, el Memorando N° 411-2019-DF-DISAD/INEN, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por el Departamento de Farmacia, el Informe N° 351-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 10 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 766-2019-OGA/INEN, de fecha 11 de abril de 2019, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 397-2019-OAJ/INEN, de fecha 11 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

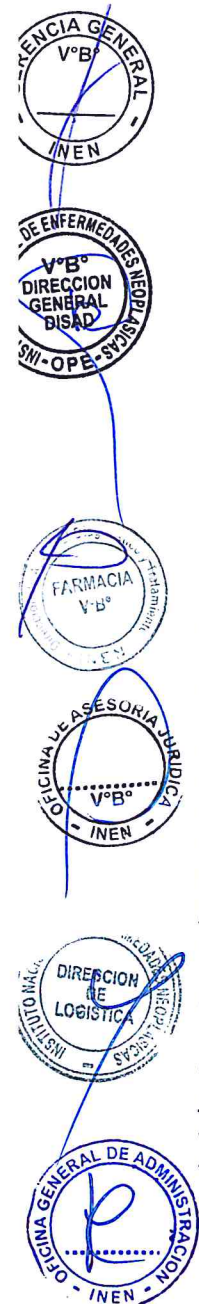
CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la LEY y el REGLAMENTO, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;*

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...). Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*



Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...). Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original”;*



Que, con fecha 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (en adelante LA ENTIDAD), suscribió el Contrato N° 096-2018-INEN proveniente del Procedimiento de Contratación Directa N° 015-2018-INEN “Adquisición de Dispositivos Médicos para Banco de Sangre”, por un monto total de S/ 1’092,120.00 (Un Millón Noventa y Dos Mil Ciento Veinte con 00/100 Soles) con la empresa Terumo BCT PERU S.A.C.;



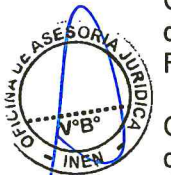
Que, mediante Informe N° 114-2019-BS-EF-PATCL-DP-DISAD-INEN, de fecha 04 de abril de 2019, la Jefa del Banco de Sangre, solicitó al Departamento de Farmacia, realizar la reducción del veinticinco por ciento (25%) del Contrato N° 096-2018-INEN proveniente del Procedimiento de Contratación Directa N° 015-2018-INEN “Adquisición de Dispositivos Médicos para Banco de Sangre”, debido a la disminución en el número de procedimientos que se esperaba alcanzar;



Que, mediante Informe N° 170-2019-AE-DF-DISAD/INEN, de fecha 08 de abril de 2019, el Almacén Especializado de Farmacia, solicitó al Departamento de Farmacia, realizar la reducción del veinticinco por ciento (25%) del Contrato N° 096-2018-INEN proveniente del Procedimiento de Contratación Directa N° 015-2018-INEN “Adquisición de Dispositivos Médicos para Banco de Sangre”, debido a que cuenta con stock del producto KIT PARA PROCEDIMIENTO DE FOTOQUIMIOTERAPIA EXTRACORPOREA X 4 PIEZAS, suficiente para atender las necesidades durante veinticinco (25) meses;



Que, mediante Informe N° 351-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 10 de abril de 2019, la Oficina de Logística, señala en su numeral 2.4 que *“la Administración Pública al ser garante de interés general y poseer lo que la doctrina llama clausula exorbitantes, tiene la potestad de reducir unilateralmente las prestaciones siempre y cuando se encuentre sustentada por el área usuaria”*. Asimismo, concluye que resulta viable previa opinión del Órgano Asesor la aprobación de la reducción al Contrato N° 096-2018-INEN, procedente de la Contratación Directa N° 015-2018-INEN “Adquisición de Dispositivos Médicos para Banco de Sangre” en el extremo del kit para Procedimiento de Fotoquimioterapia Extracorporea X 4 piezas (...);



Que, de la revisión de los informes emitidos por el área usuaria y la Oficina de Logística, se advierte que la reducción solicitada corresponde al 25% del Ítem 1 Sub Ítem KIT PARA PROCEDIMIENTO DE FOTOQUIMIOTERAPIA EXTRACORPOREA X 4 PIEZAS, asimismo, la reducción del consumo constituye una situación de carácter excepcional que no pudo ser prevista antes de la suscripción del contrato, siendo advertida durante la ejecución del mismo y por disminución en el consumo. En tal sentido, al haberse verificado que la necesidad inicial ha disminuido corresponde efectuar la reducción contractual, lo cual, permitirá el cumplimiento de la finalidad pública, y evitar un perjuicio económico a los intereses de la Institución;

Que, debe señalarse que la Ley facultada al Titular de la Entidad para disponer la reducción de prestaciones siempre que se cumplan con los requisitos exigidos en la normativa de contrataciones, prerrogativa que puede ejercerse unilateralmente y sin previa aceptación del contratista, toda vez, que responde a un interés público;

Que, de lo anterior se desprende que se cuenta con el sustento del área usuaria, la cantidad no sobrepasa el límite fijado por ley, constituye una situación excepcional generada por la disminución en el consumo del producto, por lo que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado se cumple con los requisitos para aprobar la reducción contractual;





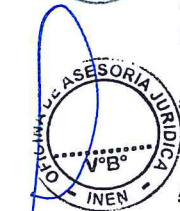
Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, del Departamento de Farmacia, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, y de conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, de fecha 15 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Reducción del ítem 1 - KIT PARA PROCEDIMIENTO DE FOTOQUIMIOTERAPIA EXTRACORPÓREA X 4 PIEZAS, del Contrato N° 096-2018-INEN, proveniente del Procedimiento de Contratación Directa N° 015-2018-INEN "Adquisición de Dispositivos Médicos para Banco de Sangre", por el monto de S/ 239,280.00 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Soles), equivalente al 25% del total del referido producto.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a su registro en el SEACE, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones, cautele el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y de considerar pertinente a los fines de su ejecución, se formalice mediante adenda.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL



